



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

### ***La Honorable Cámara de Diputados de la Nación***

#### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que a través de los organismos que corresponda gestione a fin de que se arbitren las medidas necesarias para otorgar a todas las personas con discapacidad:

- 1- La Tarjeta Alimentar a todas las personas con discapacidad del país, con carácter de permanente y monto actualizado, ello, a fin de paliar la difícil situación económica y la inflación reinante en especial en los alimentos de la canasta básica.
- 2- Todo otro beneficio que se implemente se incluya a todas las personas con discapacidad que reciben pensiones no contributivas provinciales y nacionales, con carácter de permanente.
- 3- Actualice las Pensiones No Contributivas (PNC), debido a los magros montos de esos beneficios por discapacidad que perciben por parte de la Nación e inste a las provincias a hacerlo.



## **FUNDAMENTOS**

Vida Digna: Derechos humanos. ... Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

### **Señor Presidente:**

Junto a la Diputada Nacional mandato cumplido (MC) Gabriela Troiano, presentamos este proyecto de resolución que tiene por objetivo paliar la difícil situación económica y social que están atravesando las personas con discapacidad del país.

En el marco de la PANDEMIA declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) el día 11 de marzo de 2020, por el alarmante brote de un nuevo coronavirus denominado COVID-19 que afecta hasta el momento a más de 110 países, el día 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto N° 260 declaró la EMERGENCIA SANITARIA en todo el territorio nacional.

Luego con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, a través de sucesivos decretos se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de



trabajo, salvo con los considerados servicios esenciales en una de las primeras etapas y de a poco se van normalizando algunas otras actividades según la región y /o provincia.

Algunas de las actividades suspendidas están abonando parte de los salarios y muchos de los trabajadores fuera del circuito laboral legal han quedado sin percibir ningún ingreso, varios de ellos tienen una persona con discapacidad en su familia lo cual agrava más todavía la difícil situación económica a la que se ven sometidos.

Sabemos que las medidas establecidas, desde el punto de vista sanitario, por el Estado Nacional y ratificadas por los gobiernos Provinciales, tienen un fuerte impacto en la economía de los que menos tienen.

Dentro del universo de personas con discapacidad algunos perciben pensiones nacionales y otros provinciales. El colectivo de personas con discapacidad (PCD) recibe pensiones no contributivas por parte del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación de alrededor de pesos doce mil (\$12.000). Claramente es un monto que está desactualizado y en el ámbito de las jurisdicciones provinciales ocurre algo mucho más grave.

A modo de ejemplo citamos algunas provincias por ejemplo la de Buenos Aires donde perciben la magra suma de pesos ochocientos cincuenta (\$ 850) llegando a mil doscientos (\$1.200) en algunos casos, mientras que en Neuquén por ejemplo la irrisoria suma de pesos trescientos diecisiete (\$317), en la provincia de San Juan pesos seis mil (\$6.000), es decir sumas o montos que están muy lejos de cubrir una necesidad básica alimentaria. Son ingresos que a veces por años y años no se actualizan.



Ante esta situación creemos que es el Estado quien debe brindar y garantizar a los ciudadanos calidad de vida, pero muy especialmente a las personas con discapacidad.

Sabemos de la situación crítica actual, pero no podemos olvidarnos de las personas que más lo necesitan para acceder a medicamentos e insumos especiales.

En el año 2014 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adquirió rango constitucional, también el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 1, 2 y 5). Ambos cuerpos normativos posicionan a la persona con discapacidad como un sujeto de derecho, no un objeto del asistencialismo que depende de la ayuda de terceros, sean o no sus familiares, para “subsistir”.

El Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 31, ss. y ccs.) ahora vigente adopta una nueva concepción sobre la capacidad donde ya no es un atributo que se le otorga o se le quita a una persona sino un derecho humano y en consecuencia, la incapacidad se prevé como excepción debiendo mediar sentencia judicial.

Concretamente en el artículo 4°. Inc. g. ap. 2°, se establece como obligación de los Estados parte: “Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.



Y en el último párrafo del Preámbulo el Tratado de Derechos Humanos que forma parte de la Constitución Nacional, define en general cuáles son esos derechos que el Estado debe garantizar con “el máximo de sus recursos disponibles” de la siguiente forma: “Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados”

Es evidente que pensiones con los montos anteriormente mencionados y el concepto de “subsistencia” vulneran de por sí lo dispuesto en la Convención citada y demás cuerpos normativos.

Consideramos que se afecta la dignidad de las personas con discapacidad en primer término, dado que cuentan con esta paupérrima suma para gastos que -en la mayoría de los casos- se destinan a medicamentos.

Al tratarse de derechos adquiridos amparados por la Constitución Nacional no puede quedar a criterio de la autoridad de aplicación la garantía de su ejercicio ni el mantenimiento del beneficio, que no debe ser otorgado para la “subsistencia” de la persona con discapacidad sino para que ésta pueda llevar una vida digna. Entendemos que no actualizar los montos de las pensiones ya sean nacionales o provinciales es restringirles el acceso a la salud y a una vida digna.

Apelamos a que el Poder Ejecutivo Nacional proceda a actualizar los montos de las pensiones a las personas con discapacidad e inste a las provincias hacer lo mismo además de otorgar beneficios a los que acceden personas en



idénticas condiciones económicas ya que se está generando una situación de extrema precariedad en un sector muy vulnerable de la población.

De la extrema situación de vulnerabilidad económica y social (conf. “Reglas de Brasilia”) que atraviesan las personas con discapacidades, puede dar cuenta la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS) y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y su obra social el PROGRAMA ASISTENCIAL MEDICO INTREGRAL (PAMI).

No es suficiente el IFE ni la provisión de alimentos secos. Cabe citar que la provincia de Buenos Aires, otorga pensiones sociales no contributivas por discapacidad (Ley n. 10.205) las que actualmente tienen un monto dinerario que oscila entre OCHOCIENTOS Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MENSUALES !! (\$ 800 a \$ 1.200). Desde hace veinte (20) años ese monto no se modifica. No se puede vivir dignamente con ese dinero mensualmente. Lo mismo, ocurre en otras provincias argentinas.

Como dijimos las pensiones no contributivas (PNC) que otorga la ANSES alcanzan la suma de DOCE MIL PESOS MENSUALES (\$ 12.000), dinero – que, según el índice de la canasta básica actual, sólo cubre los alimentos básicos por diez días- y que impide por otra parte obtener el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE). Palmariamente, las PCD tienen las necesidades básicas insatisfechas (NBI), tal como lo expresa la U.C.A. a través del OBSERVATORIO DE LA DEUDA SOCIAL ARGENTINA (OSDA), en reiteradas oportunidades.

La CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (ley 23.054), la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU PROTOCOLO FACULTATIVO (leyes 26.378 y 27.044),



la CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (ley 25.280), conforman la arquitectura legal que da sustento al ejercicio de los derechos humanos por parte de las PCD y a este petitorio. La Convención de Viena (ley 19.865) faculta también a denunciar a los Estados por el incumplimiento de las convenciones y tratados a los que haya adherido. Esta situación actual, bien puede acarrearle RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL a la República Argentina. Justo y leal es advertirlo.

Por todo lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación de este proyecto de resolución.

Luis Contigiani

Diputado de la Nación

NOTA: bibliografía consultada

"Sistema de Apoyo para la Toma de decisiones de las Personas con Discapacidad", por Claudio F. A. Espósito, Ediciones Lo colectivo, Haedo, 2019.